JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

San Marcos Sucre, Ocho (08) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

RAD: 70-708-40-89-001-2017-00058-00

El **Dr. JOEL DAVID HOYOS RICARDO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.104.412.061, y portadora de la T.P. N° 235.475 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de Sra. **SANDRA PATRICIA SIMANCA ARRIETA,** identificada con cedula de ciudadanía N° 34.948.831, presenta escrito solicita la terminación del proceso por desistir del trámite, ante la nota secretarial que antecede, por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

1. ANTECEDENTES

El apoderado del demandado pide al despacho ante nota secretarial que antecede de fecha 8 de febrero de 2024, la terminación del proceso, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

2. CONSIDERACIONES

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho, no sin antes hacer las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 314 de C.G.P. ***"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*** *Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.
En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.
El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.
El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.
Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo."

Si bien el apodero de la parte demandante solicita desistir y darle fin al respectivo proceso por lo que se evidencia que este desiste de la totalidad

de sus pretensiones con el fin de darle un trámite ante autoridades competentes distinta a este judicatura.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones DE SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA promovido por el **Dr. JOEL DAVID HOYOS RICARDO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.104.412.061, y portadora de la T.P. N° 235.475 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la Sra. **SANDRA PATRICIA SIMANCA ARRIETA,** identificada con cedula de ciudadanía N° 34.948.831 contra **GLADELIS MARIA SIMANCA ARIETA Y SUSANA DEL CARMEN SIMANCA ARRIETA**, identificadas con cedula de ciudadanías N° 34.945.212 y 23.003.818, respectivamente, radicado bajo el número 2017-00058-00 por lo anteriormente anotado.

SEGUNDO: Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanotese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria.

TERCERO: Decrétese el Desglósese del documento que sirvió como título valor. Y Garantías (hipotecas, prendas y otros) a costa del demandante. Por secretaria déjese las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanotese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Quintero Yepez.

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE